



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO
SECCIÓN "C"

Barranquilla, Veinte (20) de Noviembre del 2019.

Radicado	8-001-23-33-000-2019-00744-00
Medio de control o Acción	CUMPLIMIENTO
Demandante	GRISelda DEL AMPARO MOVILLA SALAS
Demandado	UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
Magistrado(a) Ponente	CÉSAR AUGUSTO TORRES ORMAZA

La señora GRISelda DEL AMPARO MOVILLA SALAS presentó acción de cumplimiento en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, con el fin de que la accionada de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Resolución 01049 del 15 de marzo de 2019.

Examinada la demanda de la referencia se observa que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley 393 de 1997, incluida la prueba de la renuencia de la entidad obligada.

En merito a lo expuesto, se

DISPONE:

1.- **ADMITIR** la acción de cumplimiento de la referencia, incoada por la señora GRISelda DEL AMPARO MOVILLA SALAS contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 393 de 1997, **notificar personalmente** esta providencia al señor Director de la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

- 3.- Se deberá informar al accionado que dispone de un término de tres (3) días, contados a partir de la notificación personal y recibo de demanda y anexos, para contestarla y solicitar o allegar las pruebas que pretenda hacer valer dentro del proceso de la referencia.
- 4.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 del CGP y 303 del CPACA, **notificar personalmente** al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- 5.- Se publicará el presente auto admisorio en la página web de la Rama Judicial y del Tribunal, a fin de que quienes tengan interés en el proceso, puedan conocer de su existencia.
- 6.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 393 de 1997, se informa que el fallo será proferido dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de expedición del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR AUGUSTO TORRES DE MAZA

Magistrado